

SECTOR SALUD **RACIONALIZACION** *postéame*
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 341-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 de Julio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-2003-J-OPD/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 027-2003-OPD/INS para la adquisición de Material Médico e Instrumental de Laboratorio, conformada por 108 ítems, la misma que se produjo con fecha 09.06.03;

Que en el referido proceso de selección, dentro del calendario establecido en las Bases Administrativas, el Comité Especial, otorgó la buena pro en la mayoría de ítems, entre ellos, el ítem 49: Guantes Quirúrgicos No Estéril Nº 7, declarando desierto otros, procediendo a notificar a todos los postores del resultado final entre el 26 de junio y el 03 de julio;

Que, la firma postora PROSEMEDIC S.A.- Productos y Servicios Médicos S.A, con fecha 03.07.2003, presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en el ítem 49: Guantes Quirúrgicos No Estéril Nº 7, a favor de la firma Medical Full S. A., solicitando una nueva revisión de la calificación otorgada a dicha firma;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado, amparándose en la Ley Nº 27633 y del Decreto Supremo Nº 003-2001-PCM, así como las disposiciones al respecto contenidas en las Bases Administrativas que rigieron el proceso de selección;

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección señalan en la Sección Nº 9, de las Propuestas, Numerales 9.3 y 9.4, sobre el contenido de la Propuesta Técnica, la posibilidad que el postor oferte un producto elaborado dentro del territorio nacional, para lo cual, el numeral 9.4.9 exigía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 003-2001-PCM, la presentación una Declaración Jurada que lo acredite;

Que, el Comité Especial a cargo del proceso de selección, mediante Informe Nº 001-2003 señala que, por un error de digitación de los resultados de la evaluación de las



propuestas presentadas por el postor Medical Full S.A. se le adicionó el puntaje correspondiente a la aplicación de la Ley N° 27633, siendo que la referida empresa no había cumplido con presentar la correspondiente declaración jurada por lo que el puntaje final de dicha empresa postora es otro, indicando la variación de puntaje;

Que, en efecto, de la revisión efectuada a la evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Medical Full S.A., se ha podido verificar que, en el ítem 49, dicha empresa postora no presenta la Declaración Jurada requerida en las Bases Administrativas y en el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, para acreditar formalmente que el producto ofertado en dicho ítem es elaborado en territorio nacional y serle de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27633, no obstante lo cual se le otorgó un puntaje adicional de 17.971 puntos correspondientes a la aplicación de la norma referida, tal como se verifica en de la revisión de la evaluación de las propuestas;

Que, de lo expuesto se ha podido verificar que existió un error en la calificación efectuada a la firma Medical Full S.A. al habersele otorgado el puntaje correspondiente a la oferta de un producto elaborado en territorio nacional, en aplicación de la Ley N° 27633, cuando no lo acreditó, conforme a las disposiciones antes citadas;



Que, el artículo 171° ultimo párrafo y el artículo 180° inciso b) ultimo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que cuando el acto impugnado esté vinculado a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la buena pro, el Titular del Pliego está facultado a efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda, en ese sentido, se ha procedido a efectuar una nueva revisión a la calificación final a las propuestas presentadas por los postores;

Que, luego de efectuado el nuevo análisis en base a los argumentos y evaluación de las propuestas de los postores participantes se ha procedido a modificar el puntaje final obtenido por la firma Medical Full S.A., manteniendo el puntaje de su propuesta técnica y económica, y eliminando el puntaje adicional correspondiente a la aplicación de la Ley N° 27633, siendo su puntaje final de 89.86 puntos, correspondiendo por tanto, modificar el otorgamiento de la buena pro a favor de la firma postora PROSEMEDIC S.A- Productos y Servicios Médicos S.A., al haber obtenido el más alto puntaje final;

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 171° y 180° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 341-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 de Julio del 2003

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa postora **PROSEMEDIC S.A – Productos y Servicios Médicos S.A.** contra el otorgamiento de la buena pro efectuado en el ítem 49 de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 027-2003-OPD/INS, para la adquisición de Material Médico e Instrumental de Laboratorio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor de la firma **MEDICAL FULL S.A.**, del presente proceso de selección;

Artículo 3º.- MODIFICAR la calificación técnica obtenida por la firma postora **MEDICAL FULL S.A.** siendo su puntaje final, luego de la evaluación realizada en la forma expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, de 89.86 puntos.

Artículo 4º.- OTORGAR LA BUENA PRO a la firma postora **PROSEMEDIC S.A.- Productos y Servicios Médicos S.A.** en razón de haber obtenido el mas alto puntaje total final.

Artículo 5º.- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, al tercero legitimado y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 17/07/2003

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. Nº 0363-2001-J-OPD-INS

Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud

